



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE VICÁLVARO (AMIVI)

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE VICÁLVARO (AMIVI) inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 15.126 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 14 de noviembre de 2015 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE VICÁLVARO (AMIVI).

FINES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 2 de los estatutos.

ACTIVIDADES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 3º de los estatutos.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los miembros del Órgano de Representación, en Asamblea General celebrada el 14 de noviembre de 2015:

PRESIDENTE: D. Rafael Morón Santos

SECRETARIA: D^a M^a Sagrario Rincón Gómez

TESORERO: D. Diego Díaz Eles

VOCALES: D^a Raquel Sánchez González, D^a Esperanza Laso De la Traba, D^a Urbelina Durán González, D^a María Mar Salamero Mota, D^a Martina Hernández Andrés, D^a Rosa María Torres López y D^a María Mercedes Carballares Montero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Justicia y Seguridad, en virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, del Decreto 75/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno y del Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, modificado por Decreto 232/2015, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley

Comunidad de Madrid

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE VICÁLVARO (AMIVI) en la Hoja Registral número 15.126 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, 6 de abril de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD



Fdo: María Cristina Díaz Márquez



Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/ OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE VICÁLVARO (AMIVI)
C/ Villablanca, nº 57 – 59
28032 MADRID


ESTATUTOS DE AMIVI

(ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE VICÁLVARO)

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. DENOMINACIÓN



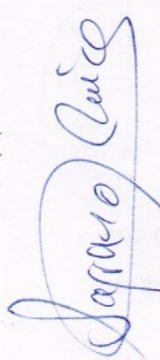
La asociación se denominará **Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Vicálvaro (AMIVI)** y se registrará por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y demás disposiciones legales complementarias.

Artículo 2. OBJETIVO Y FINES

La asociación tiene como fin DEFENDER LOS DERECHOS Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD dentro de la Comunidad de Madrid, así como la de sus familias, orientada siempre por el principio de / INCLUSION SOCIAL y dentro del marco de la estrategia de NORMALIZACIÓN.

Para desarrollar adecuadamente su actividad, según su fin, la asociación tendrá los siguientes objetivos:

2.1 Respecto a los usuarios



Favorecer la promoción personal y social de las personas con discapacidad intelectual, tanto si son usuarios como si no, a través de la creación y el apoyo de todos aquellos recursos que favorezcan su consecución.


2.2 Respeto a los socios numerarios

Servir de punto de apoyo para la inclusión de las personas con Discapacidad Intelectual a su cargo, facilitándoles información, orientación, atención y ayuda del movimiento asociativo de personas con un problema similar.

2.3 Respeto al movimiento asociativo

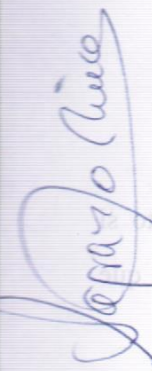
Colaborar con otras asociaciones de fines análogos, así como con el movimiento asociativo en general en todas aquellas actividades que favorezcan la consecución de nuestros objetivos.

2.4 Respeto de la sociedad

- 
- A) Hacer una labor permanente de mentalización social para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad intelectual.
 - B) Apelar a la solidaridad social para contar con la colaboración ciudadana y el voluntario.
 - C) Defender a las personas con discapacidad intelectual ante cualquier acto social discriminatorio que conculque sus derechos.

Artículo 3. ACTIVIDADES

La Asociación tendrá:

- 
- Actividades deportivas, de ocio y entretenimiento con talleres específicos para cada actividad.
 - Actividades diversas para los socios y usuario.

Artículo 4. PERSONALIDAD

La asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 35.1º del Código Civil y concordantes, por lo que goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 5. DOMICILIO

El domicilio de la asociación se establece en la calle Villablanca N° 57-59, en el distrito de Vicálvaro de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. ÁMBITO

El ámbito territorial se establece principalmente en el distrito de Vicálvaro abarcando cualquier otro municipio dentro de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. DURACIÓN

La duración de la asociación es indefinida.

TITULO II **DE LOS SOCIOS**

Artículo 8. CLASES DE SOCIOS.

Los socios podrán ser numerarios o colaboradores.

- Socios numerarios: Con plenos derechos y obligaciones.
- Socios no numerarios o colaboradores: sin derecho a ser elector o elegible.

Artículo 9. REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Podrán pertenecer a la asociación como socios numerarios todas aquellas personas que tengan a su cargo alguna persona con discapacidad intelectual, padres y/o familiares, representantes o tutores legales y cualquier otra persona que sin cumplir este requisito esté interesada en los fines de la asociación así como comprometida con sus valores satisfaciendo como mínimo las cuotas que se marquen anualmente en Asamblea General.

Tendrán la condición de socios colaboradores aquellas personas físicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboren habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Podrán ser considerados como socio la unidad familiar que represente o tenga patria potestad de alguna persona con Discapacidad intelectual, actuando conjuntamente o en representación del socio real, considerando su voto como unitario.

Los socios numerarios y colaboradores serán mayores de edad y con capacidad de obrar.



Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la asociación como socios numerarios deberán solicitarlo a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, así como, en su caso, la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad intelectual.

Para designar a una persona física como socio colaborador de la Asociación bastará, con la aprobación de la Junta Directiva y la autorización de la misma.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.



Artículo 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todos los socios tienen derecho a:

- A) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 16 y siguientes de estos estatutos.
- B) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas, solicitando de las mismas su contestación.

- C) Participar en las actividades que se organicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- D) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la asociación. De los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y de las programaciones y de las actividades programadas. Dicha información será transmitida preferentemente por los medios de comunicación informáticos adecuados de los que quede constancia.
- E) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- F) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- G) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley y/o a los estatutos.
- H) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva con la finalidad de mejorar el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 12. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

- A) Se perderá la condición de socio en los siguientes supuestos:
- B) Petición expresa del mismo socio con un mes de antelación y por escrito a la Junta Directiva.
- C) No satisfacer las cuotas aprobadas en Asamblea General por un periodo de seis meses.
- D) Cuando la Asamblea General aplique una sanción grave sobre alguno de los socios.
- E) A decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva una vez oído al interesado.

En los últimos tres casos, se informará a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente debiendo ser motivado al acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- A) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la asociación.
- B) Cumplir todo cuanto se dispone en los presentes estatutos, en los reglamentos de régimen interno que la Asamblea apruebe, y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación dentro de sus competencias.
- C) Satisfacer puntualmente las cuotas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- D) No actuar en contra de los principios de la asociación.
- E) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Artículo 14. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas acciones podrán consistir en el apercibimiento, la reprobación, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves:

La falta de consecución en las actividades sociales de la entidad cuando dicha colaboración le hubiera sido requerida expresamente al socio, la alteración del buen orden en el desarrollo de las

reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo. De injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves:

El cumplimiento doloso o reiterado de las obligaciones consignadas en el artículo 13 de los mismos, así como cualquier falta de respeto grave, injuria o calumnia que desestabilice el buen funcionamiento y los fines de la asociación.

No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que constará, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor y una posterior resolución motivada.

La Junta Directiva será el órgano competente para iniciar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso, en el plazo de cinco días que se resolverá en la asamblea general que se celebre.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 15. CLASES DE ÓRGANOS

Los órganos de gobierno son la Asamblea General y la Junta Directiva. Podrá existir un órgano unipersonal de Gestión desempeñado por el Gerente que podrá asistir a la Junta Directiva.

Artículo 16. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a la Asamblea. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras

personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá mayoría cualificada de la personas presentes o representadas que resultara cuando los votos afirmativos superan la mitad, los acuerdos relativos a la modificación estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de administración.




Artículo 17. CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea General se convocara con carácter extraordinario cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 10%, o la Junta Directivas lo estime oportuno como consecuencia de una situación excepcional a resolver.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora, y el lugar en el que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión.



La Convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 10 días de antelación a su celebración.

Artículo 18. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA


Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Leer y aprobar el Acta anterior.
- B) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- C) Aprobar o rechazar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y el balance del ejercicio anterior.
- D) Aprobar o rechazar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- E) La admisión, expulsión y suspensión de los miembros de la asociación.
- F) Nombrar Gerente/Director.



Artículo 19. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Leer y aprobar el Acta anterior.
 - B) La modificación de los estatutos.
 - C) La disolución de la asociación.
 - D) La exigencia de derramas a los socios.
 - E) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la asociación.
 - F) Todas aquellas que, aunque siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razón de su urgente necesidad no permitan esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- 

Artículo 20. ORDEN DEL DÍA

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá incluir el orden del día.

El orden del día se formará con todos aquellos asuntos que se deseen exponer a la Asamblea General de socios, los cuales deberán ponerlos en conocimiento de la Junta Directiva con la debida antelación, para que ésta pueda confeccionar el mismo con tiempo suficiente y ponerlo en conocimiento de los socios; así mismo figurarán en el orden del día cuantos asuntos estime conveniente tratar la Junta Directiva en la Asamblea General, sin perjuicio de la facultad de ésta de decidir, antes del inicio de la reunión, la modificación del mismo.

Artículo 21. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean asimismo de la Asociación. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 22. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asista a la misma al menos la mitad de los socios. En caso de no asistir la mitad de los socios, se celebrará segunda convocatoria pasados treinta minutos de la anterior y se celebrará cualquiera que sea el número de socios asistentes.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante,

requerirá mayoría cualificada de la personas presentes o representadas que resultara cuando los votos afirmativos superan la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de administración.

Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes, a los cuales se les notificara por escrito los acuerdos adoptados.

El Acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Artículo 24. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno, varios socios o de terceros, los intereses de la asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior serán anulables.

Artículo 25. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la asociación y el encargado de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como establecer las estrategias para su mejor consecución. La Junta Directiva ostentará la plena representación de la asociación, sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 9 elegidos por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un plazo de un año, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. Existirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que se designen.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Las personas que los desempeñen no podrán realizar ningún tipo de trabajo remunerado en la asociación.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrán las funciones delegadas que le confiera la propia Junta. Asimismo, podrá otorgar poderes a terceras personas, en nombre de la asociación, con las facultades que en cada caso detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 26. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A la Junta Directiva corresponde la representación de la asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos, operaciones y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por estos estatutos o por la ley.

Por lo tanto la Junta Directiva podrá:

A) En el ámbito interno de la asociación:

- Organizar las actividades de la asociación.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Administrar los fondos recaudados.
- Trasladar el domicilio dentro del término municipal.
- Designar entre sus miembros a las personas que desempeñaran cada uno de los cargos de la Junta.
- Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integren.

B) Frente a terceros:

- Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamiento, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones de cualquier clase, Sociedades Civiles o Mercantiles, Bancos Oficiales o Privados, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Deposito, etc., toda clase de actos y contratos ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación.
- Librar fondos de la asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
- Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados, liberar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, formular cuentas de resaca, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; construir y aceptar hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías.
- Retirar de las oficinas comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar los requerimientos notariales.
- Contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y

llenando todos los tramites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones, someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, ante toda clase de autoridades, juzgados, audiencias, jurados, tribunales, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, juzgados de lo social, cajas e instituciones nacionales, dependencias del Estado, Provincia, Municipio.

- Comunidades Autónomas y cuales quiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 27. CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizara el Presidente con un plazo mínimo de 24 horas antes de la celebración, expresando en aquella la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

Para que la Junta Directiva pueda optar a acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de caridad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la asociación y de su Junta Directiva.

Serán funciones del Presidente:

- A) Dar el visto bueno de las Actas.
- B) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la asociación.
- D) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 29. EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- A) Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- C) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 30. EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- A) Supervisar la contabilidad de la asociación.
- B) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene.

Artículo 31. EL GERENTE/DIRECTOR

El cargo de Gerente/Director es un órgano unipersonal. El Gerente/Director podrá ser el encargado de la gestión diaria de la asociación bajo las directrices de la Junta Directiva. El cargo de Gerente es incompatible con un cargo en la Junta Directiva.

El Gerente/Director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la asociación. Serán sus funciones:

- A) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de estos.
- C) La gestión económica y administrativa.
- D) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones.
- E) La reestructuración del Gerente/Director será fijada por la Asamblea o Junta Directiva.

Artículo 33. LOS/AS VOCALES

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas miembro de la Junta Directiva, así como las que provengan de las Delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 34. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES


La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los arts. 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el art. 3 apartados 8º y 10º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que se desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán los correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33. RECURSOS ECONÓMICOS

- A) Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la asociación están constituidos por:
- B) Las cuotas o derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.
- C) Los rendimientos de su patrimonio.
- D) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- E) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.

- F) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios (cursos, etc.).
- G) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.



Artículo 34. CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la asociación.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del día 10 del periodo al que se refieran, o al terminar el plazo establecido al efecto cuando se trate de derramas extraordinarias.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de su derecho. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado la cuota correspondiente al a un periodo de 6 meses no podrán ejercitar en la misma su derecho al voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen.



Artículo 35. OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de dos tercios de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 36. PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

- El patrimonio actual de la asociación es de cero.
- El presupuesto anual de la asociación es indeterminado.
- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.
- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37. DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá:

- A) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, a instancia de la Junta Directiva o de los socios que representen la tercera parte de los miembros con derecho a voto. En tal caso, la Junta Directiva convocará a este fin a la Asamblea haciendo una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
- B) Por sentencia judicial.
- C) Por alguna de las causas recogidas por el artículo 39 del Código Civil.
- D) Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 38. LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General.

El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la asociación se destinará a entidades de las referidas en el art. 3. 6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que se desarrollen o sustituyan.

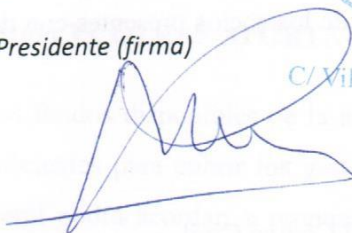
Doña M^a Sagrario Rincón Gómez, con DNI 50805588-Z, Secretaria de la Asociación Minusválidos de Vicálvaro, con Número de Registro 15.126.

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 14 de Noviembre 2015.

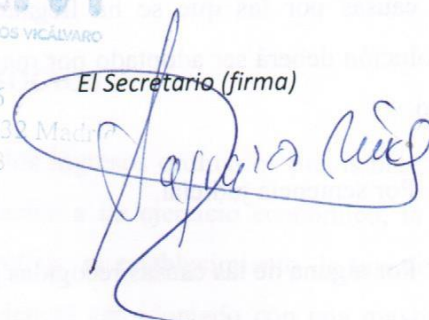
Madrid a 24 de Febrero 2016

Vº Bº

El Presidente (firma)



El Secretario (firma)



AMIVI
ASOCIACIÓN MINUSVÁLIDOS VICÁLVARO
CIF: G 81142556
C/ Villablanca, 57-59 - 28009 Madrid
Tel: 91 775 11 33

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

15.126

Madrid,

15 ABR. 2016